

ANEXO 2

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	
Criterio	Características
Tipo de Derechos Crediticios	Sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones
Deudor	Entidad pública del orden nacional, que para su funcionamiento dependa del giro de recursos de la nación, y por tanto pertenezca a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación
Beneficiario	Los beneficiarios iniciales de dichos Derechos Crediticios podrán ser persona natural o jurídica.
Régimen de los derechos crediticios	Código contencioso administrativo (CCA) Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA).
Edad de los derechos crediticios de las sentencias judiciales	Mínimo seis (6) meses desde la fecha de ejecutoria.
Tipo de sentencia	Reparación Directa, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y Laboral
Riesgo de Fraude	Antes de su pago, los Derechos crediticios deben haber sido cedidos al Patrimonio Autónomo Emisor con documentación suficiente, válida y completa. Así mismo, deberán contar con la correspondiente Aceptación por parte de la entidad pagadora, dejándose libre de cualquier posible riesgo de fraude al fideicomiso, por suplantación y documentación falsa.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757
Medellin Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E – mail: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com

<p>Cumplimiento requerimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT)</p>	<p>Los derechos crediticios de las sentencias judiciales deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por el SARLAFT de la Sociedad Fiduciaria Titularizadora y/o la reglamentación definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que se encuentren vigentes.</p>
<p>Condiciones aplicables al pagador – Factor distribución</p>	<p>El porcentaje de participación de cada entidad dentro del total del portafolio a titularizar no debe exceder el 35%.</p>